JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00696** 00
Exoneración de cuota alimentaria

Mediante providencia de 15 de diciembre de 2023, se admitió la demanda instaurada por el señor **MARIO ONIAS CHAVES RIVAS** en contra de la señora **LINDA MANUELA CHAVES GARAVITO**.

En el numeral tercero de la mencionada providencia, se ordenó la notificación a la demandada conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del CGP o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tal carga procesal se encuentra en cabeza del demandante, sin embargo, a la fecha de la presente providencia, no ha sido allegada constancia de trámite alguno encaminado a poner en conocimiento de la parte pasiva, la existencia de la presente demanda.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 317 del CGP, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva impulsar el tramite procesal procurando la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001a6440739660c85698f2685b962ff75e6f7a92cd98a8ab4539f4438d56bd4f**

Documento generado en 20/03/2024 09:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica